VERSION PRELIMINAR
SUSCEPTIBLE DE CORRECCION
UNA VEZ CONFRONTADO
CON EL EXPEDIENTE ORIGINAL

DIRECCION GENERAL DE PUBLICACIONES

(S-2223/2021)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,…

Artículo 1°: Declarase la Lengua de Señas Argentina como una lengua natural y originaria de la comunidad sorda, con los regionalismos propios que contiene, en todo el territorio argentino. Asimismo se reconoce a la Comunidad Sorda Argentina como minoría lingüístico-cultural.

Artículo 2°: Se define a la Lengua de Señas Argentina como una lengua o sistema lingüístico producido en la modalidad visual y espacial, con su compleja gramática, pragmática y sus usos específicos. Dicho idioma, al ser una lengua de transmisión visual, permite a las personas sordas y a quienes opten por usarla, que la comunicación y su accesibilidad sean plenas y efectivas. Esto permite a las personas sordas constituir su identidad y cultura, al mismo tiempo que habilita la comunicación en sociedad y su plena inclusión.

Artículo 3°: Facúltese al Poder Ejecutivo, a través de los organismos pertinentes, a adoptar las medidas necesarias a fin de preservar y difundir la Lengua de Señas Argentina como patrimonio lingüístico y cultural de la Comunidad Sorda Argentina, promoviendo su difusión, accesibilidad, fomento, estudio y desarrollo, así como demás demandas de la Comunidad Sorda relativas al uso de su propia lengua.

Artículo 4°: Créase el Registro Nacional Único de las instituciones habilitadas para la formación de instructores e instructoras en Lengua de Señas Argentina con alcance en todo el territorio nacional, en articulación con las jurisdicciones provinciales.

Artículo 5°: Créase el Registro de Intérpretes y Traductores de Lengua de Señas Argentina con alcance en todo el territorio nacional, en articulación con las jurisdicciones provinciales.

Artículo 6°: Impleméntese la formación y/o capacitación en lengua de señas de manera obligatoria en al menos un agente de cada repartición pública nacional.

Artículo 7º: Facúltese al Poder Ejecutivo, a través de los organismos pertinentes, a adoptar las medidas necesarias a fin de promover la enseñanza de la Lengua de Señas Argentina en los niveles primario y secundario del sistema educativo. Asegurando el acceso, permanencia y egreso en la educación, en sus distintos niveles y modalidades, mediante estrategias de accesibilidad, prioritariamente

DIRECCIÓN GENERAL DE PUBLICACIONES

académica, comunicacional y de diseño universal, tendiente a fortalecer el dominio de la lectoescritura del idioma español, sin perjuicio de respetar y apoyar su toma de decisiones respecto de la comunicación por idioma de Lengua de Señas Argentina.

Artículo 8°: Invitase a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente Ley.

Artículo 9°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

María E. Duré. - María E. Catalfamo

FUNDAMENTOS

Señora Presidenta:

La lengua de señas es una lengua natural y no es universal, es decir que cada país posee su propia lengua de señas que se adquiere y se transmite de generación en generación. La particularidad que hace a la lengua de señas es la de utilizar un canal de transmisión alternativo al de las personas oyentes: utiliza el canal viso-gestual, es decir, que se utiliza todo el cuerpo. Si bien “llama la atención” el movimiento de las manos, existen en esta lengua muchos elementos que están presentes en todo el cuerpo del hablante, que tienen implicancias gramaticales propias de la lengua.

Es en este marco, que el presente proyecto tiene por objetivo el reconocimiento de la lengua de señas propia de nuestro país. La Lengua de Señas Argentinas (LSA) es una lengua natural y medio de comunicación de la comunidad sorda argentina, por lo que es necesaria su protección y difusión; reconociendo y otorgando derechos a la igualdad lingüística.

La LSA, por lo tanto, es autónoma y tiene sus propios mecanismos internos para relacionar la forma visual con el significado y se caracteriza por propiedades generales presentes en su estructuración, tales como el movimiento, la metonimia, la direccionalidad y la simultaneidad. La LSA es un sistema lingüístico complejo, independiente, con estructura, relaciones gramaticales y características propias, al igual que los idiomas y las lenguas orales.

La LSA no es una representación manual de la lengua española, sino que consta de una estructura independiente, es una lengua natural que posee todas las propiedades que los lingüistas describen para todas las lenguas, una estructura gramatical tan compleja como la de cualquier lengua hablada, y la misma organización estructural.

DIRECCIÓN GENERAL DE PUBLICACIONES

En el año 2008, la República Argentina ratificó la Convención Internacional de los Derechos de las Personas con Discapacidad, mediante la Ley N°26.378. Dicha Convención acepta y reconoce la utilización de la lengua de señas y la identidad cultural y lingüística de las personas sordas, e insta a los Estados parte a promover servicios y políticas públicas que tengan como objetivo asegurar la accesibilidad. Sin embargo, en América del Sur son dos los países que, al momento, no cuentan con ley nacional de lengua de señas: Guyana y Argentina.

Según el Censo Nacional del año 2010, en la República Argentina son 945.168 las personas con alguna disminución auditiva (sordera, hipoacusia); sin embargo, no existe información acerca de cuántas de ellas utilizan la LSA como primera lengua. Sumado a ello, el 86% de las personas sordas que asisten o asistieron a escuelas no pudieron comunicarse con sus docentes. Respecto del máximo nivel de estudios alcanzados, el 43% finalizó la educación primaria, el 33% tiene el primario incompleto, el 14% ha finalizado el nivel secundario, y sólo el 10% terminó un nivel terciario. Esto se traduce en la necesidad de garantizar la inclusión educativa para el efectivo aprendizaje de la comunidad sorda.

La falta de acceso a la comunicación, a la información y a la educación resultan barreras que dificultan acceder al mercado de trabajo. Por lo que el 58,4% de las personas sordas en edad laboral se encuentran inactivas y sólo el 39,9% trabaja, pero de forma precarizada, bajo condiciones que limitan su independencia económica aún en condiciones de empleo. El acceso a la información y a la comunicación sigue siendo una deuda pendiente del Estado argentino frente a este colectivo.

Por todo lo expresado, avanzar en la declaración de la LSA derriba barreras en la comunicación, promueve una comunicación de calidad, reduce las brechas actuales, responde a la verdadera inclusión y la efectiva garantía de derechos de la comunidad sorda argentina. Por lo que, la creación de herramientas que permitan incidir de manera directa en la realidad es un factor decisivo de inclusión.

Los derechos lingüísticos de las personas sordas, al igual que los derechos lingüísticos de las personas oyentes, precisan ser reconocidos, respetados y garantizados por la legislación nacional. Por lo expuesto, es que solicito a mis pares acompañen la presente iniciativa.

María E. Duré. – María E. Catalfamo

DIRECCIÓN GENERAL DE PUBLICACIONES